

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN: CT-I/A-9-2019**

**INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000048719, en la que se requiere:

“REQUIERO INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS O CUALQUIER INSTRUMENTO QUE HAYA EMITIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA D ELA NACIÓN PARA DETERMINAR QUE FAMILIARES EN LINEA RECTA O POR CONSAGUINIDAD PUEDAN PRESTAR SUS SERVICIOS DENTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y TAMBIEN REQUIERO DE UN LISTADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS QUE SEAN FAMILIARES DEL 1 DE ENERO DE 1996 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD” (sic).

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (en adelante “Unidad General”), mediante proveído emitido el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, admitió la citada solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0118/2019.

TERCERO. Requerimiento de información al área vinculada. La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0678/2019, de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma.

CUARTO. Informe del área vinculada. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/309/2019, de cinco de marzo de dos mil diecinueve, la unidad requerida emitió un informe en el que indicó:

“(...) conforme al ámbito de competencia de esta Dirección General, se manifiesta que la normativa interna vigente no establece como requisito de ingreso informar si se tiene algún familiar laborando en este Alto Tribunal, así como no se cuenta con alguna normativa que requiera a los servidores públicos en activo una declaración sobre si tienen familiares laborando en algún órgano o área del Máximo Tribunal.

En razón de lo anterior, no existe mecanismo alguno que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

QUINTO. Requerimiento de información complementaria al área vinculada. La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0817/2019, solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos que emitiera un informe complementario, en el cual se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada dado que en su informe inicial no se manifestó al respecto.

SEXTO. Informe complementario del área vinculada. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/336/2019, de quince de marzo de dos mil diecinueve, el área requerida emitió informe en el que indicó:

“(...) en informe complementario se reitera en sus términos lo asentado en el oficio DGRH/SGADP/DRL/309/2019, en el sentido de que la Dirección General de Recursos Humanos confirma la inexistencia de la información que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (...)”

SÉPTIMO. Remisión del expediente al Comité. El veinte de marzo de dos mil diecinueve por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0909/2019, la Unidad General turnó el expediente UT-A/00118/2019 a la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia.

OCTAVO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veinte de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Como se advierte de los antecedentes, la solicitud de información requiere los criterios, lineamientos o cualquier instrumento que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos de esta Suprema Corte, así como un listado de los servidores públicos contratados que sean familiares del 1 de enero de 1996 a la fecha de la presentación de la solicitud.

Al efecto, la Dirección General de Recursos Humanos señala que la información que se pide es **inexistente**, puesto que la normativa interna vigente no establece como requisito de ingreso, informar si se tiene algún familiar laborando en esta Suprema Corte o que, en el caso de los servidores públicos en activo deban hacer una declaración sobre si tienen familiares laborando en algún órgano o área del Máximo Tribunal.

En consecuencia, la citada Dirección General no cuenta con algún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte.

Ahora bien, es importante tener presente que **la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados** respecto de los que se solicite aquélla.

El entendimiento de esta idea constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición que, en contraste con la solicitud planteada, pudiera sugerir la presencia de una facultad, competencia o función respecto a la información ahí requerida, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento dado al respecto por parte de la instancia involucrada.

Tomando en cuenta lo anterior, este órgano colegiado tiene presente que la Dirección General de Recursos Humanos es la responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de dirigir y operar los mecanismos de ingreso, reclutamiento, selección de personal, y de los movimientos ocupacionales del mismo; así como los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas¹.

En estas condiciones, toda vez que el área competente señala que es inexistente la información que permita establecer la relación de parentesco de los servidores públicos de la Suprema Corte, dado que no hay una base competencial que suponga la generación de ese dato, resulta inconcuso que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y

¹ **Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 22. El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales.

**INEXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN CT-I/A-9-2019**

Acceso a la Información Pública, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información en comento.

En consecuencia, lo procedente es confirmar **la inexistencia de la información de la solicitud referente a los criterios, lineamientos o cualquier instrumento que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral de los servidores públicos de este Alto Tribunal.**

Por otra parte, la solicitud de información también requiere un listado de servidores públicos contratados que sean familiares. Si bien la Dirección General de Recursos Humanos no se pronuncia expresamente sobre esta parte de la solicitud, es posible inferir que tal información es inexistente en virtud de que, como ya señalamos, no hay una base competencial que ordene, a la citada Dirección, contar con la información solicitada por el petitionario, por tanto, lo procedente es confirmar **la inexistencia de un listado de servidores contratados que sean familiares.**

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la inexistencia de información, en los términos señalados en la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución a la solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-I/A-9-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. CONSTE.-

AEOV/AMGP